

Isla de Maipo, 04 de Marzo de 2024.

Señores  
Superintendencia de Medio Ambiente  
A/A: Fiscal Instructor Formulación Cargos  
D-079-2021, Catalina Spuhr Ramírez

**PRESENTE**

Estimada Fiscal:

Nuestra Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, RUT: 84.662.500-3, con fecha 04 de Marzo de 2024, y de acuerdo a lo solicitado en RES. EX. N° 5/ROL D-079-2021 sobre la argumentación de la solicitud de Reserva de Información asociada al procedimiento sancionatorio, en lo referido a solicitud de información adicional requerida por parte de SMA, mientras está a la espera de resolver estado de PDC, nos es posible indicar lo siguiente solicitado:

i) ¿Cuál es la información en particular respecto de la cual se solicita reserva?

La documentación a la cual se solicita reserva expresa son:

- Monitoreos y Remuestreos Efluentes año 2023, Planta La Islita, Laboratorio Hidrolab.
- Decreto N° 1010/2023, Licencia para la prestación de Servicios Sanitarios Rurales de Cooperativa Santa Margarita e incorpora al registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales.
- Capacitación Parámetros Normativos y Superaciones, Plantas CAPSA.
- Registro Asistencia Capacitación.
- Memoria Proyecto de Mejoramiento Planta DLC-Municipio
- Especificaciones Técnicas DLC Proyecto de Mejoramiento Planta La Islita
- Láminas de zonas de Mejoramiento en Planta La Islita, DLC
- Toda aquella información Operacional o Administrativa a la cual se haga entrega a SMA, mientras esta entidad resuelve el estado de PDC Refundido, y que sea solicitada de forma adicional al programa presentado.

ii) ¿Cuál es la causal Legal invocada conforme al Artículo 21 de la Ley N° 20.285?

La Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública indica en su Artículo 21, Numeral 1, Letra B que:

***Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a información, son las siguientes:***

“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Dado que SMA no ha resuelto mediante Resolución fundada el estado de PDC Refundido presentado en el Rol del Procedimiento, es que toda entrega de información adicional solicitada para resolver, es considerada en carácter de Reservada a nuestra consideración, dado que no se ha adoptado la resolución que resuelve el estado del procedimiento, como señala el literal “1.b” del Artículo 21 de la ley ya citada.

Del mismo modo el Numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 señala:

“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

En particular, el Numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que la publicidad, comunicación o conocimiento de los antecedentes adicionales solicitados afecta los derechos de carácter comercial o económico de las personas lo que a nuestro juicio considera también a las instituciones o persona jurídica y quienes la representan. Todo ello en consideración a los antecedentes presentados y solicitados de forma adicional por parte de la SMA y que cuentan con calidad de autoría o derechos de autor expresamente, siendo estos efectuados por particulares y empresas privadas en el marco del campo profesional que a cada cual compete y de los cuales se les ha solicitado.

Del mismo modo, en consideración a la Publicación de Licencia de Prestación de Servicios Rurales de la cual ostenta Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, consideramos que su exposición pública en portal web de SMA, junto a los demás antecedentes presentados y ya mencionados en el literal i) de la presente misiva, afecta el normal funcionamiento de las operaciones que ejerce esta institución en el área de un servicio básico como el servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas servidas en consideración a los demás actores que se encuentran presentes en este territorio consumiendo estos servicios que son aproximadamente 16.000 habitantes y por lo cual los derechos de carácter comercial y económico se ven afectados y expuestos.

iii)¿De qué forma se acredita debidamente el cumplimiento de la causal?

La publicación de los antecedentes entregados a SMA afectan los derechos comerciales y económicos no solo de Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, frente a los demás actores presentes en el territorio, sino que además a las entidades o empresas privadas y particulares que trabajan en conjunto con Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada o han participado de alguna forma en el mejoramiento de las condiciones de la unidad operativa. Sean estos Laboratorios de Servicios de Muestreo y Análisis, Empresas de Ingeniería, Diseño y Montaje, Servicios de Asesorías, Gestiones Municipales y la Cooperativa misma como se ha indicado.

Los motivos de la presente solicitud de reserva por tanto son el resguardar los intereses de Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, evitando de esta forma el posible uso malicioso por parte de terceros. Entendiéndose a los distintos actores privados y públicos que se encuentran en el territorio de operación de la entidad fiscalizada.

Sin otro particular se despide muy atentamente



Adán Sanhueza Almaraz  
Gerente Cooperativa